



M. Uscamayta
Lic. Adm. Mónica Antonia Cruz Camacho
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones
Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Resolución Administrativa

Chorrillos, 18 de julio del 2023

Visto el Expediente N° 23-INR-009776-001 que contiene el Informe N° 030-EBYP-OP-INR-2023 elaborado por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, sobre solicitud de reconocimiento del incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, Doña Gladys Emilia Uscamayta Alvarez, identificada con DNI N° 06733375, servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, con el cargo de Tecnólogo Medico, nivel V, solicita se le reconozca el incremento de la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el cálculo de la bonificación adicional por vacaciones, bonificaciones especiales, bonificación personal, remuneración principal, bonificación de los decretos de urgencia N°s 90-96, 073-97 y 011-99 y que en la misma resolución se ordene el pago de las sumas devengadas, cuyo reajuste se efectúe desde el 1 de setiembre de 2001, hasta su derogatoria, más los intereses legales correspondientes;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

- a) (...), Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 – Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, (...), personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas, (...).
- (...)

Que, además, el artículo 2 de la misma norma, estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, posteriormente se emitió el Reglamento del precitado Decreto de Urgencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, con lo que se precisó los alcances de las disposiciones del Decreto de Urgencia N 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente;

Que, en ese marco, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por Ley N° 31365, en lo que se refiere al ingreso de personal, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en este sentido, no es procedente reconocer el incremento de la Remuneración Básica, para el reajuste o recálculo de la bonificación adicional por vacaciones, bonificaciones especiales, bonificación personal, remuneración principal, bonificación de los Decretos de Urgencia N°s 90-96, 073-97 y 011-99, así como otros conceptos;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 015-2001, Ley N° 31638, Decreto Supremo N° 196-2001-EF y en uso de las facultades delegadas, mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA; y,

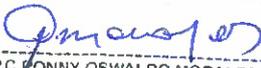
Estando a lo informado por el Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la señora **GLADYS EMILIA USCAMAYTA ALVAREZ**, servidora del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, con el cargo de Tecnólogo Medico, nivel V, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a Gladys Emilia Uscamayta Alvarez, al domicilio señalado en su escrito, Calle Enrique Parodi N° 268 Piso 3, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.


C.P.C. CONNY OSWALDO MORALES ROJAS
C.C.P.I N° 1926
Jefe de la Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Dra. Adriana Rebaza Flores AMISTAD PERU - JAPON

ROMR//mgc

c.c.

- Equipo de Remuneraciones
- Equipo de Presupuesto
- Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- Equipo de Beneficios y Pensiones
- Interesado (a)